

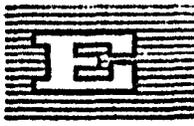
NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.7/SR.427  
7 de julio de 1959

ESPAÑOL  
Original: INGLES



COMISION DE ESTUPEFACIENTES

14.<sup>o</sup> período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 427.<sup>a</sup> SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 6 de mayo de 1959, a las 14.30 horas

Presidente: Sr. NIKOLIC (Yugoeslavia)  
Relator: Sr. ARDALAN (Irán)  
Secretarios: Sr. DAVID  
Sr. JHABVALA  
Sr. NICHOLS

SUMARIO:

Página

Aplicación de los tratados sobre estupefacientes y fiscalización internacional (reanudación del debate de la 417.<sup>a</sup> sesión)

2

d) Informe del Comité Central Permanente del Opio al Consejo Económico y Social sobre la actividad del Comité en 1958 (reanudación del debate de la 417.<sup>a</sup> sesión)

Proyecto de resolución presentado por Canadá, Francia y el Reino Unido sobre fiscalización de nuevos estupefacientes

Proyecto de resolución presentado por el Relator en el que se insta a adherir al Protocolo de 1948

Transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las rutas internacionales (reanudación del debate de la 423.<sup>a</sup> sesión)

6

Proyecto de resolución presentado por el Relator

Tráfico ilícito: informes sobre el tráfico ilícito en 1958 (reanudación del debate de la 426.<sup>a</sup> sesión)

7

Proyecto de resolución presentado por Irán sobre tráfico ilícito (reanudación del debate de la 426.<sup>a</sup> sesión)

El problema de la hoja de coca

9

La lista de los representantes y observadores de los gobiernos y de los representantes de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que asisten al período de sesiones figura en el informe de la Comisión sobre su 14.<sup>o</sup> período de sesiones (E/3254).

APLICACION DE LOS TRATADOS SOBRE ESTUPEFACIENTES Y FISCALIZACION INTERNACIONAL (tema 3 del programa) (reanudación del debate de la 417ª sesión)

- d) Informe del Comité Central Permanente del Opio al Consejo Económico y Social sobre la actividad del Comité en 1958 (reanudación del debate de la 417ª sesión)  
Proyecto de resolución presentado por Canadá, Francia y el Reino Unido sobre fiscalización de nuevos estupefacientes (E/CN.7/L.213)

El Sr. GREEN (Reino Unido), al presentar el proyecto de resolución, dice que según los documentos sometidos a la Comisión, es evidente que algunos países han tardado demasiado tiempo en someter a fiscalización ciertos estupefacientes nuevos. El actual proyecto de resolución, que tiende a remediar esta situación, es necesariamente algo complicado, puesto que debe tener en cuenta la Convención de 1931 y el Protocolo de 1948.

El proyecto de resolución prevé tres fases de fiscalización. La primera abarca el caso en que un nuevo estupefaciente ha sido descubierto en un país determinado y resulta ser toxicománfeno; fase en que es conveniente establecer una fiscalización provisional antes de que el estupefaciente salga a la venta o, al menos, antes de exportarlo. En la segunda fase, se notifica la existencia del nuevo estupefaciente al Secretario General, quien transmite la notificación a los demás países, los cuales deberán someter el estupefaciente a fiscalización provisional tan pronto como sea posible. La tercera fase entra en juego cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha investigado el estupefaciente y publicado un informe.

Puede suceder que la legislación en vigor en algunos países no prevea la implantación inmediata de la fiscalización en la primera fase, antes de conocer el dictamen de la OMS, y por lo tanto el apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el que se sugiere que los gobiernos deberán "examinar la posibilidad" de someter el nuevo estupefaciente a una fiscalización provisional, se ha redactado en términos tan generales como ha sido posible, a fin de evitar eventuales dificultades a los gobiernos que no posean todavía los necesarios poderes legislativos.

El Sr. MERRILL (Estados Unidos de América) manifiesta que el caso de un nuevo estupefaciente conocido por el símbolo NIH.7159, recientemente descubierto en los Estados Unidos, pone muy bien de relieve la finalidad del proyecto de resolución. Se atribuye a ese estupefaciente un efecto analgésico diez veces superior al de la morfina y, aunque todavía no se han determinado exactamente sus propiedades toxicománfenas, su Gobierno lo consideró peligroso y capaz de engendrar toxicomanía y, por tanto, transmitió una notificación a este respecto al Secretario General, con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo de 1948. Su delegación tiene el propósito de proponer que la Comisión someta este estupefaciente a la fiscalización provisional prevista en el artículo 2 del Protocolo de 1948.

El Sr. OZKOL (Turquía) dice que su delegación apoya en principio el proyecto de resolución. Sin embargo, quisiera estar segura de que las últimas líneas del apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva no implican distinción alguna entre los estupefacientes naturales y los sintéticos en lo que respecta a la fiscalización.

El Sr. GREEN (Reino Unido) dice que el proyecto de resolución es igualmente aplicable a los estupefacientes sintéticos, notificados de conformidad con el Protocolo de 1948, y a los naturales, notificados en virtud de la Convención de 1931.

El Sr. DANNER (observador de la República Federal de Alemania), que habla por invitación del PRESIDENTE, dice que su Gobierno apoya los principios en que se basa el proyecto de resolución, pero, por carecer de atribuciones legislativas, no puede actualmente someter a fiscalización ningún estupefaciente antes de que haya sido lanzado al mercado. Unicamente necesitan autorización los productores de estupefacientes, pero no los fabricantes de productos farmacéuticos en general. Sin embargo, se ha presentado al Parlamento Federal un proyecto de ley sobre los estupefacientes que, cuando entre en vigor, permitirá al Gobierno fiscalizar todos los fabricantes de productos farmacéuticos, mediante un sistema de autorizaciones.

El Sr. ISMAIL (República Árabe Unida) apoya el proyecto de resolución.

El Dr. MABILEAU (Francia) hace observar que si se necesitaba una prueba de la importancia del proyecto de resolución, la declaración del observador de la República Federal de Alemania acaba de aportarla.

El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar el proyecto de resolución párrafo por párrafo.

#### Preámbulo

Quedan aprobados los párrafos a) y b).

#### Párrafo c)

El PRESIDENTE pregunta por qué no se menciona el Protocolo de 1948 en el párrafo c).

El Sr. GREEN (Reino Unido) contesta que el Protocolo de 1948 se limita simplemente a establecer el procedimiento necesario para someter los estupefacientes sintéticos a la fiscalización ya establecida en convenciones anteriores, pero no tiene inconveniente en que se mencione en este párrafo el Protocolo de 1948, si tal es el deseo de los miembros.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo e), con la enmienda introducida.

Parte dispositiva

Apartado a) del párrafo 1

El Sr. BANERJI (India) duda que el adjetivo "poderosas", que figura en la línea 3, sea el más apropiado. Por otra parte, desea saber si la responsabilidad de someter un nuevo estupefaciente a fiscalización recae enteramente sobre el gobierno del país productor o si cualquier otro país que autorice de buena fe la importación de esa droga puede tener una responsabilidad análoga.

El Sr. GREEN (Reino Unido) dice que el empleo de un término como "poderosas" es esencial para excluir los analgésicos no estupefacientes o de escasa potencia. En cuanto a la segunda pregunta del representante de la India, la responsabilidad de decidir si un estupefaciente puede o debe ser sometido a fiscalización corresponde al país productor. Por supuesto, la decisión deberá tomarse antes de lanzar el estupefaciente al mercado y, por consiguiente, antes de que surja la posibilidad de exportarlos.

Queda aprobado el apartado a) del párrafo 1.

Apartado b) del párrafo 1

El Sr. YATES (Secretaría) dice que la División de Estupefacientes recibe a veces notificaciones en las que el gobierno interesado no declara concretamente que considera el estupefaciente como posible toxicomanígeno, y pide simplemente el dictamen de la OMS. Supone, sin embargo, que deberá seguirse el procedimiento expuesto en el apartado b) en todas las notificaciones formuladas de conformidad con el artículo 1 del Protocolo de 1948.

En cuanto a las últimas líneas del párrafo, ha de tenerse en cuenta que, según el artículo 11 de la Convención de 1931, todo producto obtenido de los alcaloides fenantrénicos o de los alcaloides egonínicos de la hoja de coca queda automáticamente sometido a fiscalización mientras no se conozca el dictamen de la OMS, a menos que el gobierno interesado determine que la sustancia no tiene propiedades toxicomanígenas.

El Sr. GREEN (Reino Unido) manifiesta que los autores se dieron cuenta de esta última dificultad, resultante del carácter complejo del artículo de la Convención de 1931, pero se propusieron redactar el proyecto de resolución en los términos más sencillos que fuera posible. Sin embargo, sugiero que el final de este apartado desde las palabras "fiscalización provisional" diga como sigue:

"y examinarán también la aplicación de las medidas análogas de fiscalización previstas en la Convención de 1931, cuando la notificación se haga en virtud del artículo 11 de dicha Convención y se refiera ...".

Queda aprobado el apartado b) del párrafo 1, con la enmienda introducida.

Apartado c) del párrafo 1

Queda aprobado el apartado c) del párrafo 1.

Queda aprobado el proyecto de resolución presentado por Canadá, Francia y el Reino Unido sobre fiscalización de nuevos estupefacientes (E/CN.7/L.213) en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Proyecto de resolución presentado por el Relator en el que se insta a adherir al Protocolo de 1948 (E/CN.7/L.219)

El Sr. ARDALAN (Irán), Relator, explica que el proyecto se ajusta a las grandes líneas del debate celebrado en la Comisión.

El Sr. DANNER (observador de la República Federal de Alemania), que habla por invitación del PRESIDENTE, dice a propósito del apartado b) que, en 1958, el Gobierno Federal presentó a los órganos legislativos competentes un proyecto de ley de ratificación de los Protocolos de 1946, 1948 y 1953, proyecto que fue aprobado por dichos órganos. La ratificación se promulgó el 8 de abril de 1959 y entró en vigor el 9 del mismo mes, y el Ministerio de Relaciones Exteriores ha anunciado que se hallan en curso los trámites necesarios para depositar el instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE, hablando como representante de Yugoslavia, hace observar que, según los documentos presentados a la Comisión en su actual período de sesiones, el Gobierno de la República Federal de Alemania ha declarado que no ha sometido a fiscalización la ticarda, preparado que contiene normotadona, por no ser signatario del Protocolo de 1948 y, además, porque no considera este estupefaciente como toxicomanígeno, aunque la OMS ha dictaminado que sí lo es. Pregunta qué medidas están adoptando las autoridades de la República Federal de Alemania como consecuencia de la ratificación del Protocolo.

El Sr. DANNER (observador de la República Federal de Alemania) hablando por invitación del PRESIDENTE, explica que como la ratificación del Protocolo de 1948 entró en vigor el 9 de abril de 1959, tan pronto como, después de las deliberaciones interministeriales, se presente el decreto correspondiente al Consejo Federal, su Gobierno someterá automáticamente a la misma fiscalización nacional del opio todas las sustancias comprendidas en el Protocolo de 1948.

El PRESIDENTE, hablando como representante de Yugoslavia, dice que ha sido un motivo de grave preocupación para las autoridades de Yugoslavia el que, sin su conocimiento, se importara libremente la ticarda de la República Federal de Alemania, debido a que las autoridades federales alemanas no la consideraban como estupefaciente

toxicomanígeno. No acierta a comprender el motivo de las mencionadas deliberaciones, ya que estos estupefacientes deberían haber quedado sometidos a fiscalización tan pronto como entró en vigor el Protocolo de 1948.

El Sr. DANNER (observador de la República Federal de Alemania), hablando por invitación del PRESIDENTE, explica que esas deliberaciones son necesarias en virtud del sistema constitucional de la República Federal. Lamenta el trastorno ocasionado a las autoridades de Yugoslavia, pero como ya expresó su delegación, varios años de experimentos con la ticarda permitieron creer que esto preparado no engendraba la toxicomanía; no obstante, su Gobierno se ajustará al Protocolo y la normetadona y la ticarda quedarán ciertamente sometidas a fiscalización.

El PRESIDENTE, hablando como representante de Yugoslavia, acepta estas explicaciones y propone que se suprima el apartado b).

El Dr. MABILEAU (Francia) y el Sr. OZKOL (Turquía) apoyan esta propuesta.

El Sr. GREEN (Reino Unido) dice que su Gobierno se congratula de que la República Federal de Alemania haya ratificado el Protocolo de 1948 y de que someta a fiscalización la normetadona y la ticarda. Apoya la propuesta de Yugoslavia.

Queda aprobada la propuesta de Yugoslavia.

Por unanimidad queda aprobado el proyecto de resolución presentado por el Relator en el que se insta a adherir al Protocolo de 1948 (E/CN.7/L.219), con la enmienda introducida.

TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS AERONAVES DE LAS RUTAS INTERNACIONALES (tema 12 del programa) (E/CN.7/L.208) (reanudación del debate de la 423ª sesión)

Proyecto de resolución presentado por el Relator (E/CN.7/L.218).

El Sr. OBERMEYER (Austria), refiriéndose al tercer párrafo del preámbulo, dice que si bien su delegación apreció en mucho el estudio presentado por la OMS (E/CN.7/L.208), no ha aceptado todas sus conclusiones; pero no ha podido formular objeción alguna, dado que la Comisión no ha examinado ese documento detalladamente. Por lo tanto, no puede suscribir la expresión "tomando nota con satisfacción de los estudios preparados sobre este asunto".

El Dr. MABILEAU (Francia) sugiere una modificación del preámbulo, a fin de satisfacer la objeción expuesta por el representante de Austria.

El Sr. ISMAIL (República Árabe Unida), apoyado por el Dr. MABILEAU (Francia) el Sr. OZKOL (Turquía) y el Sr. MERRILL (Estados Unidos de América), sugiere que la serie de requisitos indispensables mencionados en la parte dispositiva, debería

completarse con tiempo suficiente para que la Comisión pueda examinarla en su 15º período de sesiones, ya que la mayor parte del trabajo preparatorio está ya terminado.

El PRESIDENTE sugiere que se pida al Relator que prepare una versión revisada de su proyecto de resolución, en la que introduzca las modificaciones propuestas en el curso del debate.

Así queda acordado.

TRAFICO ILICITO: INFORMES SOBRE EL TRAFICO ILICITO EN 1958 (tema 4 del programa)  
(reanudación del debate de la 426ª sesión)

Proyecto de resolución sobre tráfico ilícito presentado por Irán (E/CN.7/L.217/Rev.1)

El Sr. ARDALAN (Irán) dice que el único objeto del proyecto de resolución es el de señalar a la atención de los países vecinos la necesidad de colaboración más estrecha que permita a Irán ejercer una fiscalización más eficaz de los estupefacientes.

El Sr. OZKOL (Turquía) observa que el proyecto de resolución constituye una iniciativa sin precedente, cuyo efecto sería reanudar los debates celebrados hace algunos años en la Comisión y volver sobre las decisiones tomadas a base del informe del Comité de Tráfico Ilícito. Desde 1955, la cooperación entre el Irán y sus vecinos ha sido cada vez más eficaz. La Comisión ha hecho suyas las recomendaciones formuladas por el Comité de Tráfico Ilícito en el anexo III de su informe de este año, folicitando al Gobierno turco por las medidas que ha adoptado contra el tráfico ilícito, refiriéndose, en particular, a las futuras disposiciones legislativas sobre la producción de opio en Turquía. Además, la Comisión ha señalado a la atención de todos los gobiernos la necesidad de una colaboración estrecha y continua en los esfuerzos comunes para reprimir el tráfico ilícito. La delegación del Irán no ha podido citar ningún caso en que se le haya negado la colaboración que solicitaba. El proyecto de resolución es totalmente incompatible con las conclusiones aprobadas por la Comisión y debe ser retirado.

El Sr. ARDALAN (Irán) contesta que, efectivamente, el Gobierno de su país y el de Turquía cooperan muy estrechamente, pero la situación planteada por el tráfico ilícito es motivo de verdadera preocupación. El proyecto de resolución no es una novedad dado que el informe del Comité de Tráfico Ilícito, aprobado por la Comisión, ha tratado ya este problema. Su texto se limita a señalar a la atención de los países vecinos la necesidad de una cooperación aún más estrecha, a fin de que el Irán, que ha tomado una decisión muy atrevida al frenar el consumo de estupefacientes,

pueda dar plena eficacia a su labor tendiente a curar a los toxicómanos iraníes y contribuir en esta forma al esfuerzo mundial para suprimir el tráfico de estupefacientes. Así pues, no es ésta una razón para retirar el proyecto de resolución.

El Dr. MABILEAU (Francia) dice que la valerosa y a la vez aparentemente imposible campaña emprendida por el Irán para suprimir la opiomanía, ha suscitado gran admiración. Las relaciones entre Turquía y el Irán son cosa que no compete a la Comisión, y es de lamentar que se hallen ausentes los observadores de los demás países mencionados, es decir, Afganistán, Irak y Pakistán. Tal vez se pudiera añadir un párrafo al proyecto de resolución rogando encarecidamente que se adhieran al Protocolo de 1953 los países que todavía no lo han hecho. Los países como Turquía, que cuentan con la legislación necesaria, no pueden alegar la excusa de que su adhesión retrasaría la puesta en vigor de la convención única, ya que nadie sabe cuándo ha de entrar en vigor este instrumento.

Al Sr. OZKOL (Turquía) no le convencen los argumentos del representante del Irán. El Gobierno iraní ha manifestado que, si bien va disminuyendo, existe todavía un elevado número de toxicómanos en el Irán. No ha dado cifras exactas, aunque al solicitar asistencia técnica habló de un millón y medio de toxicómanos. Los países vecinos han sido invitados a cooperar hasta en los detalles, pese a que el propio Irán no ha suministrado la información requerida. Tuvo este país el arrojo de prohibir el consumo y la fabricación de opio hace tres años, pero no ha establecido aún una legislación penal severa para castigar las infracciones. El informe del Irak comunica decomisos de opio procedente del Irán, pero no menciona a Turquía, aunque es país limítrofe, de suerte que, al parecer, si algún opio entra de contrabando en el Irak, debe de ser por su frontera con el Irán. La delegación de este país reprocha las negligencias de los países vecinos, pero calla la razón de que su Gobierno no haya adoptado medidas represivas adecuadas, aunque admite la persistencia de la toxicomanía. Nunca ha pedido expresamente a Turquía que le dé datos sobre el tráfico ilícito. Por tanto, el proyecto de resolución es superfluo, ya que no sólo no facilitará la cooperación, sino que incluso puede frustrarla al dirigir reproches a países vecinos cuyos representantes no asisten a este período de sesiones. La delegación de Turquía ha declarado oficialmente que está dispuesta a colaborar con el Irán, o con cualquier otro país, siempre y cuando reciba una petición basada en pruebas y no en vagas alegaciones. No expondrá las razones por las que Turquía se ha negado a adherirse al Protocolo de 1953, puesto que, como el Comité de Tráfico Ilícito reconoce en su informe, la legislación en estudio contendrá todas las medidas exigidas por ese instrumento para luchar contra el consumo y el tráfico de opio.

El Sr. GREEN (Reino Unido) recuerda que, en varias ocasiones, la Comisión felicitó al Irán por la supresión del cultivo y el empleo del opio y que aprobó varias resoluciones alentándole a persistir en esta vía y a lograr su objetivo. El proyecto de resolución del Irán parece entrañar otra resolución de esta índole, puesto que la Comisión ha recibido pruebas de que el tráfico ilícito de opio llega hasta el Irán. Es exacto que el informe del Comité de Tráfico Ilícito indica la necesidad de una continua y estrecha cooperación, y tal vez sea esto suficiente, pero la Comisión ha considerado siempre al Irán como un caso especial, debido a su valiente y onerosa iniciativa, y ha estimado que era preciso darle aliento. Es lamentable que surja ahora una discordancia, ya que, en el fondo, los objetivos de las delegaciones de Turquía y del Irán son idénticos. Por consiguiente, propone que se aplaze el debate, a fin de que los miembros de la Comisión puedan hallar la mejor manera de lograr la cooperación que todos desean.

El PRESIDENTE toma la palabra como representante de Yugoslavia y apoya la propuesta del representante del Reino Unido. El proyecto de resolución presentado por Irán no es aceptable; la Comisión puede y debe recomendar la cooperación entre los gobiernos, pero sin mencionarlos concretamente. Además, el hecho de dirigirse a gobiernos no representados en esta Conferencia, pidiéndoles que cooperen, equivale a dar a entender que no lo hacen.

El Sr. ARDALAN (Irán) agradece a los representantes de Francia y del Reino Unido los elogios que han dedicado a los esfuerzos del Irán. Cuando la Comisión aborde el tema de la asistencia técnica, presentará un informe sobre las actividades emprendidas. Conviene señalar que el Irán también linda con un vasto país, la URSS, y que nunca se ha decomisado opio procedente de la Unión Soviética. El proyecto de resolución contiene una lista de países porque los hechos enunciados así lo exigen. Apoyará la moción de aplazamiento del debate formulada por el representante del Reino Unido, pero no retirará su proyecto de resolución.

La Comisión decide aplazar el debate sobre el proyecto de resolución presentado por Irán sobre el tráfico ilícito (E/CN.7/L.217/Rev.1).

EL PROBLEMA DE LA HOJA DE COCA (tema 7 del programa) (E/CN.7/356 y Add.1, capítulo VII; E/CN.7/370, E/NR.1957/Summary y Add.1, capítulo IX)

El Sr. YATES (Secretaría) dice que la Comisión decidió en su décimo período de sesiones pedir al Secretario General que se mantuviera en contacto con los países interesados en el problema de la hoja de coca e informara a la Comisión acerca de las medidas adoptadas por dichos países para la solución del problema, en cumplimiento

de la resolución 548 E (XVIII) del Consejo.<sup>1/</sup> La Comisión ha sido debidamente informada de todos los datos recibidos por la Secretaría, y para facilitar su labor se ha establecido el documento E/CN.7/370, que expone o cita todos los datos importantes comunicados por los gobiernos de los países interesados, aunque en algunos casos éstos distan de ser exhaustivos, de suerte que tal vez no sea completo o exacto este panorama de la situación. Conviene señalar la estrecha relación que guarda esta cuestión con la asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, como ha reconocido el Consejo en sus resoluciones 436 E (XIV) y 548 E (XVIII).

El Sr. GUARDIA (observador de Bolivia), hablando por invitación del PRESIDENTE y refiriéndose a los párrafos 20 a 22, 33 a 35, 46 y 58 a 60 del documento E/CN.7/370, dice que en 1958 el Gobierno de Bolivia comunicó ciertos datos para demostrar su buena voluntad, pero personalmente no puede aportar ahora una información más completa por no haber recibido instrucciones. Sin embargo, espera poder comunicar un mayor número de datos en el próximo período de sesiones de la Comisión.

El Sr. GONZALEZ (observador de Colombia), hablando por invitación del PRESIDENTE y refiriéndose a los párrafos 24 y 25, 36 y 37 y 46 del documento, dice que en su país está prohibido y severamente castigado el consumo de la hoja de coca desde hace más de diez años. El Gobierno domina la situación en los departamentos de Cauca y Huila, únicas regiones donde la hoja de coca plantea todavía un problema. Además de la estricta aplicación de la ley, se han emprendido campañas de propaganda contra los efectos nocivos de la masticación de la hoja de coca, mediante cursos especiales en las escuelas, conferencias y folletos.

El Sr. GORDILLO (Perú), refiriéndose a los párrafos 27, 38 a 40, 46, 58 y 61 a 63 del mismo documento, expone que el Gobierno del Perú continúa ejerciendo una estricta fiscalización de la producción y el comercio de la hoja de coca, por conducto del Estanco de la Coca, que también fiscaliza totalmente el cultivo, la cosecha, el almacenamiento, el precio y la comercialización de la coca. El Estanco de la Coca es un órgano del Ministerio de Hacienda. Como en 1957, el Ministerio de Agricultura denegó en 1958 la expedición de nuevos permisos para el cultivo de la coca. La producción ha descendido ligeramente a 9.373.829,605 kg. de los que únicamente 147.653,900 kg. han sido exportados y 28.958 kg. han sido elaborados. Así pues, han disminuido tanto el cultivo como la fabricación. La creación de impuestos más elevados ha provocado un aumento de los precios que tiende a reducir el consumo. Además,

---

<sup>1/</sup> Véase informe de la Comisión sobre su 10º período de sesiones (E/2768/Rev.1, capítulo V, párrafo 192).

prosigue la campaña educativa contra el empleo de la hoja de coca, gracias a la ayuda del Estado y de organismos privados. Se han creado más restaurantes comunales y cantinas escolares. En los primeros se sirven comidas con gran valor nutritivo a precios muy reducidos y en las segundas se da desayuno gratuito a todos los niños de las escuelas públicas. La masticación de la hoja de coca se limita casi exclusivamente a la población india, para la que constituye un hábito desde hace mucho tiempo. La eliminación gradual de la masticación de la hoja de coca, así como la limitación de su consumo a fines médicos e industriales, plantea un problema muy complejo, por ser preciso tener en cuenta los intereses económicos en juego. Hay que encontrar cultivos para sustituir la coca y usos industriales para ésta. Por otra parte, es también necesario crear más empleos para la población india, a fin de que pueda alimentarse mejor. La masticación de la hoja de coca es uno de los medios a que los pueblos de la región andina recurren para completar su alimentación. Por ello, además de las medidas adoptadas por el Gobierno, si ha de eliminarse gradualmente esta costumbre tendrá que haber una mejora general de las condiciones de vida y sustituir el cultivo de la coca por el de otros productos más sanos, todo lo cual requiere la aplicación de un programa a largo plazo.

El Sr. HOSSICK (Canadá) pide una aclaración a la aparente discrepancia entre los textos de los párrafos 27 y 39 relativos al consumo de hoja de coca por masticador y año. En 1949, la Comisión de Encuesta recomendó que la producción de Bolivia y el Perú se redujera cada año en una decimoquinta parte, de suerte que la masticación de la hoja de coca hubiera desaparecido totalmente en un plazo de quince años. Se pregunta si el Gobierno del Perú podrá dar cima a este programa en el plazo fijado, o sea en los cinco años venideros.

El Sr. GORDILLO (Perú) dice que, desgraciadamente, ello será imposible a causa de la extensión del país y del número de personas cuya existencia depende del cultivo de la coca. Será preciso indemnizar a esas personas para que puedan dedicarse a otros cultivos. Todo lo que el Gobierno del Perú ha podido hacer ha sido negarse a conceder nuevas licencias, en tanto que las superficies de cultivo disminuían debido a la sequía. La cifra de 10 kg. no puede ser exacta. Dado un consumo anual de 9 millones de kilos, la cifra por masticador no puede exceder de 6 kg. al año aproximadamente, es decir, unos 17 gramos de hojas por día.

El Dr. MABILLEAU (Francia) pregunta qué precio se abona a los cultivadores. Está de acuerdo en que la cifra de 10 kg. por persona y año parece verdaderamente demasiado elevada.

El Sr. GORDILLO (Perú) dice que no puede indicar en este momento el precio exacto que se paga al cultivador, ya que varía de un año a otro.

El Dr. MABILEAU (Francia) espera que el representante del Perú pueda aportar este dato ulteriormente.

En contestación a una pregunta del Sr. HOSSICK (Canadá), el Sr. GORDILLO (Perú) dice que la información contenida en la nota 35 del documento E/CN.7/370 es exacta.

El PRESIDENTE toma la palabra como representante de Yugoslavia y hace observar que el último informe recibido del Perú corresponde al año 1955. Ya que el Perú es ahora miembro permanente de la Comisión, tal vez pueda su representante convencer a su Gobierno de que envíe informes con más regularidad.

El Sr. GORDILLO (Perú) dice que precisamente ha sugerido eso mismo al Ministro de Salud Pública del Perú y ha propuesto que se instituya por decreto una comisión permanente, dentro de la Oficina de Estupefacientes para redactar a tiempo el informe anual. El Jefe del Departamento de Narcóticos le ha prometido hacer todo lo posible para enviar los informes correspondientes a 1957 y 1958 antes de que termine el período de sesiones de la Comisión.

El Sr. ATZENWILER (Comité Central Permanente del Opio), refiriéndose al párrafo 37, dice que la cifra que reproduce es una estimación formulada por el propio Gobierno de Colombia y no por el Comité.

El PRESIDENTE, refiriéndose a los párrafos 59 y 60, estima asombrosa la exportación de 2.069 kg. de hoja de coca al Perú en 1957, puesto que este país produce más hoja de la que puede someter a fiscalización.

El Sr. ATZENWILER (Comité Central Permanente del Opio) contesta que Bolivia viene señalando hechos análogos desde hace varios años y que el Comité no ha podido obtener nunca una explicación. En cuanto a la lista de lugares desde los cuales puede exportarse hoja de coca, designados por el Gobierno de Bolivia, ha comprobado que Antofagasta y Arica se hallan en Chile y no en Bolivia.

El Sr. IDOYAGA, Secretaría, explica que estos dos puertos han sido expresamente designados en la reserva que hizo Bolivia cuando, en 1932, se adhirió a la Convención de 1925, debido sin duda a un acuerdo entre Bolivia y Chile, ya que Bolivia es un país sin salida al mar.

El Sr. GORDILLO (Perú) contesta que no conoce cifra alguna relativa a las importaciones procedentes de Bolivia. Hará comprobar la que acaba de citarse.

El Sr. MERRILL (Estados Unidos de América), refiriéndose al párrafo 63, pregunta qué países han solicitado importar cocaína en bruto producida en el Perú, y con qué fines.

El Sr. GORDILLO (Perú) contesta que no dispone por el momento de cifras relativas a las exportaciones de cocaína en bruto. El Gobierno del Perú las dará en su informe anual.

El PRESIDENTE, hablando como representante de Yugoslavia, espera que el Perú reanude el envío de sus informes y que, al hacerlo, conteste a las preguntas formuladas en el curso del debate.

El Sr. GUARDIA (observador de Bolivia), hablando por invitación del PRESIDENTE, dice que, como Bolivia y el Perú están interesados en este asunto, rogará a su Gobierno que envíe también sus aclaraciones.

La Comisión toma nota del informe del Secretario General sobre el problema de la hoja de coca (E/CN.7/370).

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.